

comision del codex alimentarius

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA SALUD

OFICINA CONJUNTA:

Via delle Terme di Caracalla 00100 ROMA: Tel. 5797 Cables Foodagri

ALINORM 78/22

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
12° período de sesiones, 1978

INFORME DEL 12° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DEL
CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS
Ottawa, 16-20 de mayo de 1977

S

INTRODUCCION

1. El 12° período de sesiones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, hospedado por el Gobierno de Canadá, se celebró en Ottawa, Canadá, del 16 al 20 de mayo de 1977. Inauguró la reunión el Dr. G. Hiscocks, Asesor de Política Alimentaria del Ministerio de Asuntos de Empresas y Protección al Consumidor. Presidieron el Dr. D.M. Smith, Científico de los Servicios Sanitarios Internacionales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Canadá, y el Sr. R. S. McGee, Director de Protección del consumidor contra fraudes, Ministerio canadiense de Asuntos de Empresas y Protección del Consumidor.

2. Asistieron representantes de 28 países. También asistieron observadores de seis organizaciones internacionales (el Apéndice I contiene la lista de participantes).

APROBACION DEL PROGRAMA

3. El Comité aprobó unánimemente y sin cambios el programa provisional.

CUESTIONES DIMANANTES DE LOS INFORMES DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS Y DE LOS COMITES DEL CODEX

4. El Comité estudió el Documento CX/FL 77/2 que se ocupa de asuntos de interés dimanantes de los informes de la Comisión del Codex Alimentarius y de otros Comités del Codex, así como de otros asuntos que el propio Comité remitiera a esta Reunión.

5. Se informó al Comité que la Comisión, en su 11° período de sesiones no había aceptado la propuesta de que se adoptaran las directrices sobre marcado de la fecha antes de que se ultimaran dichas directrices.

6. El Comité tomó nota del texto de algunas secciones de las disposiciones sobre etiquetado de las normas para el chocolate y para alimentos para niños y lactantes (CAC/RS 72/74-1976 y CAC/RS - 1976), respectivamente que habían sido aprobados por la Comisión en el Trámite 8.

7. Se facilitó una breve nota sobre otras notificaciones de los gobiernos en relación con la aceptación de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CAC/RS 1 1969).

8. La Secretaría informó al Comité que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales había debatido en su 10° período de sesiones una Norma General de Etiquetado de Alimentos para Regímenes Especiales. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios examinará además en su próxima reunión la nueva redacción de una Norma General para el Etiquetado de Aditivos Alimentarios cuando se vendan como tales.

9. En lo que respecta a la Norma para fórmulas para niños de pecho, el Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales había manifestado firmemente su opinión de que deberían estipularse disposiciones que reglamenten adecuadamente las declaraciones de propiedades y publicidad de la alimentación con leche materna en contraposición a las fórmulas para niños de pecho. El Comité insistió en que, siempre que fuera posible, debería preferirse la alimentación con leche materna.

10. La Comisión adoptó una disposición pertinente (Sección 10.10) en la Norma para fórmulas para niños de pecho en el Trámite 9 (CAC/RS 72-1976). Sin embargo, al reconocer que la citada disposición se aplicaría solamente a la etiqueta, el Comité sobre Alimentos para Regímenes Especiales había pedido a este Comité que, de ser posible, proporcionara directrices sobre el modo de asegurar que los folletos y la propaganda publicitaria no implicasen de manera alguna que la fórmula para lactantes es mejor que la leche humana.

11. El Comité convino en examinar este asunto en un momento posterior de la reunión, cuando se tratara de las Directrices sobre Declaración de Propiedades (véanse párrafos 116 y 117).

DISPOSICIONES DE ETIQUETADO RELATIVAS AL PRINCIPIO DE TRANSFERENCIA

12. Se informó al Comité que el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios había preparado un "Principio relativo a la transferencia de los aditivos a los alimentos" (AL/INGRM 76/12 Apéndice IV) que la Comisión del Codex Alimentarius aprobó posteriormente en su 11^o período de sesiones.

13. Sin embargo, la Comisión hizo notar que el "Principio de Transferencia" no contenía ninguna disposición relativa a la declaración de la presencia de aditivos alimentarios transferidos al producto final, por lo que pidió a este Comité que decidiera si se necesitaban disposiciones de etiquetado.

14. El Comité examinó el asunto detalladamente, en casos especiales en que los aditivos transferidos pueden tener una influencia notable, desde el punto de vista del consumidor, en la naturaleza del producto final (v.g. sabores y colores). Considerando esto, el Comité convino en que se debería declarar la presencia de cualquier aditivo en el producto final como resultado de la transferencia, de acuerdo con las circunstancias descritas en el párrafo 4 del Principio de Transferencia.

DECLARACION DEL PESO ESCURRIDO EN LAS NORMAS PARA FRUTAS Y HORTALIZAS ELABORADAS

15. El Comité convino en que los Comités de Productos deben conformarse a los requisitos de la Disposición 3.3 (b) de la Norma General para Etiquetado de Alimentos Preenvasados, al menos que puedan presentarse razones para no ajustarse a dichos requisitos. Si el Comité de Productos y el Comité de Etiquetado no pueden llegar a un acuerdo, la decisión final incumbirá a la Comisión.

DECLARACION CUANTITATIVA DE CIERTOS INGREDIENTES

16. Varias delegaciones señalaron que la declaración cuantitativa de ciertos ingredientes tiene ramificaciones económicas y nutricionales.

17. La Secretaría señaló que se había tratado ya de este tema en dos períodos de sesiones anteriores: el 3^o y el 4^o. De modo específico, en el párrafo 14 del informe del Tercer Período de Sesiones se indica que el Comité llegó a la conclusión de que, como norma general, no debería exigirse la declaración cuantitativa o porcentual de ingredientes. No obstante, el Comité había declarado que, en algunos casos, tratándose por ejemplo de ingredientes o mezclas de ingredientes de particular importancia para el consumidor por razones monetarias o de otra índole, puede ser conveniente indicar los porcentajes de algunos o todos los ingredientes, especialmente si la ausencia de una declaración de este tipo pudiera conducir a fraude o engaño.

18. El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de la delegación de los EE.UU. de que los Comités sobre Productos estudien la posibilidad de establecer un requisito para la declaración cuantitativa de los ingredientes característicos.

DISPOSICIONES DE ETIQUETADO QUE CONTIENEN LA FRASE "DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION Y COSTUMBRE DEL PAIS EN QUE SE VENDE EL PRODUCTO"

19. El Secretariado explicó la naturaleza de este problema indicando que dicha disposición podría conducir a una situación en que los requisitos nacionales de nomenclatura no se registraran como excepciones especificadas en el momento de la aceptación.

20. Después de algún debate, el Comité convino en que la frase en cuestión se debía usar de manera limitada y explicarse cabalmente, sugiriéndose que se pusiese una nota a pie de página en las normas en que se utiliza, con el fin de que los países que utilizan esta disposición proporcionen la información requerida en el momento de la aceptación (véanse también los párrafos 39 y 63).

SIGNIFICADO DE LOTE E IDENTIFICACION DEL LOTE

21. Hubo acuerdo general sobre la cuestión de que la definición del término lote para fines de la retirada de productos no debe confundirse con la definición para fines de etiquetado.
22. El Comité opinó que no tenía objeto definir el término "lote" para fines de retirada y que los Comités sobre productos deben utilizar el texto de la disposición sobre identificación del lote que el Comité ha aprobado en muchas normas que se hallan en el Trámite 9.

PAIS DE ORIGEN

23. La delegación de la Argentina expresó el deseo de que las disposiciones sobre etiquetado de todas las normas del Codex obliguen a indicar el país de origen.
24. Otras delegaciones manifestaron que lo esencial es que no se engañe al consumidor, y que la declaración del país de origen tiene más importancia cuando se trata de productos importados.
25. La Delegación de Suiza recordó al Comité que la subsección 3.5 de la Norma para el Etiquetado representaba un compromiso en el momento de su elaboración. Dado que los principios generales del Codex Alimentarius se aplican a todos los alimentos, tanto de producción nacional como importados, algunas delegaciones no consideraron conveniente exigir una declaración obligatoria del país de origen en los productos de fabricación nacional, ya que el engaño es poco probable.

DIRECTRICES PARA EL MARCADO DE LA FECHA DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA USO DE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS

26. El Comité estudió el Apéndice II de ALINORM 76/22(A) a la luz de las observaciones de los gobiernos contenidas en el documento CX/FL 77/3 y Addenda.
27. El Comité examinó la Sección 1 - Finalidad del Marcado de la Fecha - y convino en enmendar el texto como sigue:
- "La finalidad del marcado de la fecha es dar a los consumidores una fecha que proporcione información sobre la calidad esperada del producto, suponiendo que el alimento haya estado debidamente almacenado. Esto no significa que el marcado de la fecha garantiza una calidad aceptable o la inocuidad del producto".
28. En la Sección 2, Ambito de Aplicación, no se introdujeron cambios.
29. Hubo un prolongado debate sobre la Sección 3 - Definición de Tipos de Marcado de la Fecha. Sin embargo, el Comité no introdujo ningún cambio en las definiciones de Fecha de Fabricación (3.1), Fecha de Envasado (3.2) y Fecha Límite de Venta (3.3). Se consideró que debía clarificarse el término Duración Mínima, indicando el modo de expresar dicha fecha en la etiqueta. Se convino en que ejemplos tales como "se mantendrá como mínimo hasta", "mejor antes de" aclararían el objetivo de la definición a los Comités de Productos del Codex y ayudarían a los gobiernos a utilizar vocablos adecuados, aun cuando difirieran de los oficiales del Codex Alimentarius.
30. En cuanto a la Sección 3.5, el Comité convino en que sería mejor utilizar como término principal de esta definición la "fecha límite de utilización". Varias delegaciones hicieron hincapié en que la práctica de sus países consistía en referirse a una fecha de expiración. Asimismo, considerando las diferencias que las delegaciones explicaron entre fecha de expiración y fecha límite de utilización, el Comité estudió la posibilidad de incluir en las directrices otro punto, el 3.6, en el que se define la fecha de expiración. A juicio de las delegaciones de Suecia, Noruega y Francia, por indicación de la fecha como fecha de expiración, se entiende que, a partir de ella, el producto debe considerarse no comercializable. Varias delegaciones indicaron que podría ser necesario combinar varias fechas. El Comité optó por no incluir la sección separada 3.6 y enmendó la sección 3.5 como sigue:
- "3.5 Fecha Límite de Utilización (Fecha Límite de Consumo Recomendada) (Fecha de Expiración) - Fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, termina el período después del cual el producto no tendrá probablemente, los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, el alimento no se considerará comercializable".

31. Sección 4 - Instrucciones de Almacenamiento - sin cambios.

32. Al debatir la Sección 5.1, el Comité consideró que los Comités del Codex sobre productos deben dar preferencia, siempre que sea posible, a la fecha de duración mínima, ya que ésta proporciona la información más útil para los consumidores. La delegación de Suecia desea dejar constancia de que, actualmente, la legislación sueca exige que se declare la fecha límite de utilización en el marcado de la fecha.

33. El Comité convino en no hacer otras recomendaciones específicas en lo que respecta a los otros tipos de marcado de la fecha y subrayó que, si uno de los Comités del Codex sobre Productos propone la omisión de algún requisito relativo al marcado de la fecha, el asunto debería remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, acompañado de las razones justificativas de la omisión.

34. El texto enmendado de la sección 5.1 queda redactado como sigue:

"Basándose en un estudio de la naturaleza del alimento, los Comités del Codex sobre Productos determinarán el tipo de marcado de la fecha. Deberá considerarse en primer lugar la fecha de duración mínima. Si en opinión de los Comités sobre Productos, esta fecha no es apropiada para el producto en cuestión, dichos Comités deberán elegir entre las demás posibilidades indicadas en la sección 3. Por último, puede decidirse que no se requiere ninguna fecha y, si así lo fuera, deberá presentarse justificación de ello ante el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, indicando las razones de la omisión propuesta".

35. El Comité examinó la sección 5.2 y se debatió si las instrucciones de almacenamiento deberían aplicarse tan sólo a los alimentos preenvasados según la definición de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (es decir, productos destinados a la venta al detalle). Varias delegaciones consideraron que sería importante disponer de instrucciones de almacenamiento, para ayudar, no sólo a los consumidores, sino también a las personas que manipulan el producto a lo largo de la cadena de distribución.

36. El Comité examinó el modo de ofrecer dicha información. Se convino en que las instrucciones de almacenamiento deberían aparecer también en los contenedores exteriores. Se enmendó la sección 5.2 como sigue:

"5.2 Si el producto no es duradero en las condiciones normales del ambiente, se decidirá qué tipo de instrucciones de almacenamiento y/o conservación formarán parte de los requisitos de etiquetado incluidos en las normas. Para asegurar la validez del marcado de la fecha que, en este caso depende de la manipulación del producto, se darán también instrucciones adicionales sobre la manipulación adecuada del producto durante su distribución (en el contenedor exterior)".

Estado de las Directrices

37. El Comité acordó volver a presentar a la Comisión las directrices enmendadas para su aprobación como texto final que será utilizado por los Comités de Productos del Codex.

APROBACION DE DISPOSICIONES SOBRE ETIQUETADO EN LAS NORMAS DEL CODEX

Néctar no pulposo de grosella negra, en el Trámite 8 (ALINORM 78/14 Apéndice I)

38. El Comité aprobó sin enmiendas las disposiciones sobre etiquetado.

Helados comestibles y mezclas para helado, en el Trámite 9 (ALINORM 78/11 Apéndice II)

39. El Comité hizo notar que, en algunos casos, había sido necesario clasificar los diversos productos por grupos, y no por nombres comunes, usuales o designaciones apropiadas dada la gran discrepancia de significados de ciertos términos utilizados como "nombre del alimento". El Comité estuvo de acuerdo con la disposición y la correspondiente nota al pie de página y quiso dejar constancia ante la Comisión y los Comités del Codex sobre Productos de que esta disposición excepcional no debía constituir un precedente para disposiciones similares respecto a otros alimentos.

40. El Comité examinó las designaciones de los grupos de ingredientes establecidos en el Anexo B y convino en que, bien porque ya aparecieron en las Normas del Codex sobre Productos, bien porque no llevarían a engaño al consumidor, podrían utilizarse dichos términos. Se planteó la cuestión general de si los Comités del Codex sobre Productos podrían proponer nuevos nombres genéricos para su uso en la lista de ingredientes. El Comité hizo notar que cualquier Comité del Codex era libre de proponer nuevos nombres genéricos al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos para su evaluación con el fin de incluirlos, si fuesen aprobados, en la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

41. El Comité del Codex sobre Hielos Comestibles, había sugerido que el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos al examinar la cuestión general del marcado de la fecha de alimentos congelados rápidamente, decidiera si el marcado de la fecha debía incluirse o no en esta norma y de qué manera. El Comité decidió examinar esta cuestión en una etapa posterior, cuando se haya adquirido más experiencia en el marcado de la fecha de este tipo de productos, se disponga de las opiniones de otros Comités del Codex que están preparando normas para productos congelados rápidamente y los comités correspondientes hayan tenido en cuenta las directrices. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de la norma.

Alimentos exentos de gluten en el Trámite 6 (ALINORM 78/26, Apéndice II)

42. El Comité aprobó la disposición sobre etiquetado salvo la Sección 5 - Declaración de Propiedades, y con enmiendas secundarias a la subsección 4.3.1 que implicaban la inversión de kilojulios y calorías para que se lea "Kilojulios (Kj) y/o Calorías (KCal)". En cuanto a la Sección 5, véase párrafo 115.

Cacao en polvo (Cacao) y mezclas secas de cacao y azúcar en el Trámite 8 (ALINORM 78/10, Apéndice III)

43. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado.

Jamones curados cocidos en el Trámite 8 (ALINORM 78/16, Apéndice II)

Espaldilla de cerdo curada cocida en el Trámite 8 (ALINORM 78/16, Apéndice III)

Carne picada curada cocida en el Trámite 8 (ALINORM 78/16, Apéndice V)

44. El Comité hizo notar que se habían incluido instrucciones de almacenamiento en las citadas normas y solicitó al Comité del Codex sobre Productos Cárnicos Elaborados que, a la luz de las directrices, examine la necesidad del marcado de la fecha. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de las tres normas.

Filetes de merluza congelados rápidamente en el Trámite 7 (ALINORM 78/18 Apéndice IV)

45. La delegación de Suecia observó que la norma debe incluir instrucciones de almacenamiento y manipulación para regular el producto en la cadena de distribución y en manos de los consumidores. Esto se aplica a todos los alimentos congelados rápidamente.

46. La delegación de los Estados Unidos llamó la atención sobre la Definición del Proceso, donde se exige que el producto se conserve en condiciones prescritas hasta el momento de la venta final. El Comité solicitó que las normas para pescados congelados rápidamente incluyan, como en el caso de las normas para otros alimentos congelados rápidamente, instrucciones para el almacenamiento después de la venta al consumidor. El Comité aprobó las disposiciones sobre el etiquetado de esta norma.

Sardinias en conserva y productos análogos en el Trámite 5 (ALINORM 78/18 Apéndice II)

47. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma.

Bogavantes y Langostas congelados rápidamente en el Trámite 7 (ALINORM 78/18 Apéndice V)

48. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma y solicitó al Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros que examinase la cuestión de las instrucciones de almacenamiento, tal como estaban estipuladas en el párrafo a la luz de las deliberaciones sobre la subsección 5.2 de las Directrices para el Marcado de la fecha (véanse párrafos 35 y 36).

Brécoles congelados rápidamente en el Trámite 6 (ALINORM 78/25, Apéndice VI)

Puerros congelados rápidamente en el Trámite 8 (ALINORM 78/25, Apéndice IV)

Coliflores congeladas rápidamente en el Trámite 6 (ALINORM 78/25, Apéndice V)

Arándanos americanos congelados rápidamente en el Trámite 8 (ALINORM 78/25, Apéndice III)

49. El Comité introdujo algunas enmiendas de forma en la subsección 6.1.2 de las normas para brécoles y puerros, en los términos siguientes:

Puerros Congelados Rápidamente

"6.1.2 El nombre del alimento deberá incluir también la forma de presentación correspondiente: "enteros", "cortados", "anillos", o "picados", de conformidad con el punto 2.4.1 y, cuando se presenten como blancos la palabra "blanco, conforme al punto 2.4.3."

Brécoles Congelados Rápidamente

"6.1.2 El nombre del alimento incluirá también la forma de presentación correspondiente: "tallos", "flósculos", "tallos cortados", "desmenuzados", según se indica en el punto 2.4.1".

La delegación de la República Federal de Alemania, apoyada por las delegaciones de Francia y Dinamarca, declaró que, en las cuatro normas anteriores, debe incluirse una disposición sobre la fecha de duración mínima. Se pidió a la Secretaría que asegurase que las disposiciones de estas normas para el etiquetado de envases a granel respecto a identificación del lote estén en consonancia con las disposiciones de otras normas para alimentos congelados rápidamente que se hallan en el Trámite 9. El Comité convino en examinar el asunto de las instrucciones de almacenamiento de envases a granel en relación con las Directrices Generales para el Etiquetado de Envases a Granel (véanse párrafos 119-130). El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de las cuatro normas anteriores.

Ensalada de Frutas Tropicales en Conserva en el Trámite 8 (ALINORM 78/20, Apéndice III)

50. El Comité aprobó la disposición de etiquetado de esta norma.

Zumo de (Jugo) de Grosella Negra en el Trámite 5 (ALINORM 78/14, Apéndice II)

Zumo (Jugo) Concentrado de Grosella Negra en el Trámite 5 (ALINORM 78/14, Apéndice III)

Néctares Pulposos de algunas Frutas Pequeñas en el Trámite 5 (ALINORM 78/14, Apéndice IV)

51. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado de las tres normas anteriores.

Fructosa del Trámite 6 (CL 1976/26, Apéndice I)

52. El Comité aceptó la propuesta de la delegación de Estados Unidos de ofrecer el término "levulosa" como nombre facultativo del alimento en la sección 6.1. El Comité aprobó las disposiciones de etiquetado según enmienda.

Emulsiones de untar pobres en grasas en el Trámite 6 (ALINORM 76/10, Apéndice III)

53. El Comité tomó nota de que el Comité sobre Grasas y Aceites no había llegado todavía a un acuerdo sobre el nombre del alimento. Se sugirieron varios puntos para que los examinase el Comité del Codex sobre Grasas y Aceites. Estos puntos fueron los siguientes: declaración de contenido de grasa, declaración del porcentaje de ácidos grasos (poliinsaturados, marcado de la fecha, identificación de lote y excepciones en los requisitos de etiquetado de unidades pequeñas. En lo que respecta a estas últimas, se indicó que, dado el valor de los productos, tendría interés para los consumidores conocer la lista de ingredientes, incluso de unidades pequeñas.

54. La delegación del Japón reiteró la declaración hecha durante el 11^o período de sesiones de la Comisión de que, en vista de la naturaleza especial del producto, la sección sobre etiquetado de la norma debería referirse también al Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales.

Aceite de colza pobre en ácido erúico, en el Trámite 6 (ALINORM 76/19, Apéndice XIII)

55. El Comité solicitó al Comité del Codex sobre Grasas y Aceites que incluyese el texto establecido para la identificación del lote que aparece en las normas en el Trámite 9, y aprobó las disposiciones sobre etiquetado, tal como fueron enmendadas.

"Bouillons" en el Trámite 3 (ALINORM 76/9, Apéndice II)

56. El Comité deseó señalar a la atención del Comité del Codex sobre sopas y Caldos que se necesitaban ciertas enmiendas de las disposiciones sobre etiquetado para conformarlas con las disposiciones sobre etiquetado aprobadas para otros alimentos de naturaleza similar.

57. Respecto a la lista de ingredientes, el Comité enmendó la subsección 8.2 para aplicar a estos tipos de productos cuando proceda, las subsecciones 3.2 (a) (ii) y 3.2 (d) de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados.

58. El Comité indicó que se había pedido a los gobiernos que presentaran sus propuestas sobre la exención de pequeñas unidades de ciertos requisitos normales de etiquetado, y solicitó al Comité de estos productos que resolviese esta cuestión revisando adecuadamente la norma.

59. Se recordó a los gobiernos la necesidad de que sometiesen sus propuestas al Comité del Codex sobre Sopas y Caldos.

60. El Comité solicitó al Comité sobre Sopas y Caldos que examinase la necesidad del marcado de la fecha de estos productos a la luz de las directrices.

61. El Comité acordó examinar la disposición relativa a envases a granel cuando se tratase de las directrices generales para el Etiquetado de Envases a Granel (véanse párrafos 119-130).

62. La delegación del Japón opinó que la subsección 8.8 podría no tener aplicación en su país.

63. A reserva de lo que precede, el Comité aprobó provisionalmente las disposiciones sobre etiquetado para los "bouillons".

Aguas Minerales en el Trámite 7 (CX/Min 77/2)

64. La delegación de Suiza, país hospedante del Comité sobre Aguas Minerales Naturales, informó al Comité que se introducirían cambios substanciales en el texto de la norma y, por consiguiente, sería prematuro examinar las disposiciones sobre etiquetado en su redacción actual.

65. El representante de la OMS expresó su satisfacción por el hecho de que la norma actual no contenía referencias a las propiedades favorables a la salud y que, en realidad, hasta prohibía toda declaración de propiedades respecto a los efectos medicinales, fisiológicos, curativos u otros efectos beneficiosos relacionados con la salud del consumidor.

Yogures aromatizados y productos tratados térmicamente después de su fermentación, en el Trámite 7 (CX 5/70 18°, Apéndice III)

66. El Comité solicitó al Comité sobre la Leche que volviese a examinar la disposición sobre el marcado de la fecha a la luz de las directrices, lo que requeriría también la inclusión de instrucciones para el almacenamiento de estos productos. El Comité se definió firmemente a favor de tener un solo tipo de marcado de la fecha.

67. Diversas delegaciones observaron que, en todos los casos, debía incluirse una declaración cuantitativa del contenido de grasa y azúcar en relación con el nombre del alimento. Sin embargo, el Comité decidió no cambiar por el momento el texto actual de la sección 5.1.

68. En relación con la subsección 5.1.2 que dejó ciertos asuntos a legislación nacional, el Comité expresó su preocupación por el número de casos en que los Comités sobre Productos habían introducido disposiciones de esta naturaleza y pidió a la Comisión que examinase este asunto como cuestión general.

69. A reserva de lo que precede, el Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de esta norma.

Nata (crema) para el consumo directo en el Trámite 7 (CX 5/70, Apéndice IV)

70. El Comité solicitó al Comité sobre Leche que incluyese en la subsección 5.6 una sección sobre instrucciones de almacenamiento en consonancia con la fecha de durabilidad mínima.

71. La delegación de Irlanda informó al Comité que mientras que, en general, en su país se utilizaba la fecha de durabilidad mínima para el marcado de la fecha de alimentos, en el caso de este producto se utilizaba un sistema de código bien establecido y comprendido, basado en la fecha de pasterización o envasado.

72. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado.

Caseína y Caseinatos comestibles en el Trámite 7 (CX 5/70 18°, Apéndices V y VI)

73. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado de estas dos normas, haciendo notar que la cuestión del etiquetado a granel se trataría en un momento posterior del período de sesiones (véase párr. 130).

Normas para quesos fundidos A-8 (a), (b), (c) en el Trámite 3 (CX 5/70 18°, Apéndice II-A, B, C)

74. El Comité hizo notar que la única sección que requería aprobación era la subsección 6.2 - Lista de Ingredientes. Dicha sección fue aprobada sin enmiendas.

75. El Comité señaló que estas normas no contenían disposiciones sobre el marcado de la fecha, instrucciones de almacenamiento ni identificación del lote. El Comité solicitó al Comité sobre la Leche que examinase estos asuntos y tomase las disposiciones necesarias en las normas.

76. El Comité examinó, como asunto general relativo a los productos lácteos, la conveniencia de declarar el contenido de grasa sobre una base "factual", ya que esto sería comprendido más fácilmente por el consumidor, y solicitó al Comité sobre la Leche que expresase de esta manera el contenido de grasa en las disposiciones sobre etiquetado de todas las normas para productos lácteos.

Enmienda a la Norma para melocotones duraznos en conserva, en el Trámite 5 (ALINORM 78/20 Apéndice II)

77. El Comité aprobó las disposiciones sobre etiquetado revisadas.

Enmienda a la Norma para néctares de albaricoque, melocotón y pera (ALINORM 78/14, Apéndice VI)

78. El Comité aprobó la enmienda propuesta que exige la declaración de la miel cuando se agrega al producto.

Discusión del documento sobre Etiquetado Nutricional (CX/FL 77/5)

79. La Secretaría canadiense presentó el documento de trabajo CX/FL 77/5, señalando que tenía por objeto presentar una opinión equilibrada de los retos y problemas inherentes al etiquetado nutricional.

80. El Presidente hizo notar que el etiquetado nutricional tiene diferentes connotaciones, que dependen del estado nutricional del país o región de que se trate.

81. Varias delegaciones explicaron su planteamiento del problema del etiquetado nutricional. Algunas delegaciones indicaron su preferencia por solucionar el problema paso a paso. Como primera medida, sería conveniente establecer, con carácter facultativo, un sistema para indicar valores de energía (kilojulios y/o calorías) y principales nutrientes, como proteínas carbohidratos y grasas.

82. Sin embargo, otras delegaciones expresaron cierta preocupación por la estrechez de este enfoque del etiquetado nutricional.

83. El representante de la O.I.U.C. afianzó esta posición. Se señaló que faltaba experiencia e información básica para lanzarse de lleno al campo del etiquetado nutricional a escala internacional. Este representante expresó, asimismo, su preocupación por la importancia excesiva que los países ricos daban al uso del etiquetado nutricional como instrumento para las personas que siguen dietas de bajo contenido calórico. Más aún, se expresó la opinión de que este enfoque impediría desarrollar la información básica necesaria para idear una solución a largo plazo. Finalmente, se instó al Comité a que utilizase un concepto amplio del etiquetado nutricional aplicable en todos los países.

84. Hubo un largo debate sobre los distintos métodos para elaborar y aplicar directrices sobre etiquetado nutricional.

85. El Comité aceptó la propuesta presentada por la delegación de los EE.UU de que la Secretaría tomase las medidas necesarias para nombrar un grupo de expertos que examinasen este tema particular.

86. Se consideró que este grupo debía estudiar los documentos preparados por la Secretaría, así como la legislación nacional disponible, con el fin de elaborar un documento preliminar que se someta al estudio del Comité en un futuro período de sesiones.

87. Asimismo, se hizo notar que la composición del propuesto grupo de expertos debería incluir expertos de regiones en desarrollo del mundo.

88. Los representantes de la FAO y la OMS acordaron estudiar esta propuesta.

89. La delegación del Senegal, sugirió la inclusión del tema del etiquetado nutricional en el temario de la próxima reunión del Comité Coordinador Regional Africano programada para septiembre de 1977. La Secretaría opinó que sería posible.

90. La delegación de Australia instó a que se expresaran con claridad el mandato, el sistema de presentación de informes y los resultados que se esperaban del Comité de Expertos, y que se señalasen a la atención de la Comisión del Codex Alimentarius.

DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

91. El Comité tuvo a la vista los documentos CX/FL 77/6 Declaración de Propiedades, así como los comentarios de Polonia, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suecia distribuidos durante la reunión.

92. El Presidente subrayó que el Comité estaba tratando de la preparación de directrices, y no de una norma. Señaló, además, las dificultades que presentaban los diversos idiomas y las diferentes interpretaciones nacionales del significado de las declaraciones de propiedades.

93. Las delegaciones de Irlanda y Senegal desearon subrayar que las directrices en preparación deberían estar destinadas tanto a los Comités del Codex sobre productos como a las autoridades competentes. El Comité señaló el error del título del documento CX/FL 77/6 y confirmó que debe ser "Directrices generales sobre declaración de propiedades".

Sección 1 - Definición General

94. El Presidente hizo notar al comienzo que, entre las atribuciones del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, se incluye la facultad de "estudiar los problemas asociados a la publicidad de los alimentos, especialmente los relacionados con las declaraciones y descripciones engañosas". (Manual de Procedimiento, Cuarta Edición, Pág. 80).

95. Después de algún debate, el Comité convino en revisar la definición general en los siguientes términos:

"A efectos de estas directrices, declaración de propiedades significa cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene cualidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra calidad cualquiera".

Sección 2 - Limitaciones de las Declaraciones de Propiedades

96. El Comité aceptó la propuesta de la delegación de los Estados Unidos de suprimir en la subsección 2.1 las palabras "o combinación de alimentos".

97. El Comité aceptó fundamentalmente la propuesta de la delegación de Suiza de enmendar ulteriormente la sección 2.1 como se indica en el Apéndice III.

98. El Comité examinó las propuestas presentadas por las delegaciones de los EE. UU. y Suiza para enmendar la sección 2.2, y enmendó esta sección como se indica en el Apéndice III.

99. El Comité acordó, además, introducir la enmienda secundaria propuesta por la delegación de Australia para reemplazar "autoridades nacionales" por "autoridades competentes".

100. El Presidente hizo notar ciertas dificultades en la interpretación de los términos "enriquecido" y "fortificado" contenidos en la subsección 2.3 y consideró que la cuestión quedaba regulada por la sección 4.1 del Apéndice III. Trás un examen completo de los problemas relativos a la subsección 2.3, el Comité acordó que ésta debía ser suprimida.

Sección 3. - Declaraciones de propiedades que deben prohibirse

101. La delegación del Reino Unido hizo notar que toda declaración de propiedades debe ajustarse a los Principios Generales de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, Sección 2, respecto a toda posibilidad de inducir a engaño al consumidor. El Comité decidió, por tanto, suprimir la subsección 3.1.

102. El Comité estuvo de acuerdo con la sugerencia de la delegación de Suecia de que las partes pertinentes de la subsección 2.1 de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados se incluyan en las Directrices generales sobre declaración de propiedades. (Nuevo párrafo 1.1 del Apéndice III).

103. La subsección 3.2 fue aceptada sin enmiendas.

104. Se hizo notar que la subsección 3.3 presentaba interés particular para el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales. Este Comité necesita dichas directrices para terminar la elaboración de su documento sobre el etiquetado de alimentos para regímenes especiales.

105. Siguió un largo debate sobre la referencia a "supervisión médica" de alimentos dietéticos.

106. La delegación de Gabón propuso la siguiente enmienda a la subsección 3.3: "Se podrán autorizar declaraciones de propiedades justificadas médicamente en el caso de ciertos alimentos de reconocida validez para el control dietético de trastornos o enfermedades específicas".

107. El Comité convino finalmente en aprobar el texto de la subsección 4.2 que figura en el Apéndice III.

108. Las delegaciones de Suiza, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Gabón, Francia, Bélgica y Argelia reservaron su posición respecto a la inclusión de las palabras "de conformidad con el asesoramiento médico" de la subsección 3.3 (ahora 4.2). No obstante, indicaron que habrían aceptado la propuesta de Gabón sin reservas.

109. La delegación de Australia sugirió que todas las directrices que tratan de las declaraciones de propiedades (esto es, las que están elaborando el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos y el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales), una vez terminadas, se reúnan en un solo documento.

110. Varias delegaciones expresaron el parecer de que las declaraciones de propiedades sin valor objetivo estaban prohibidas por la Norma General.

111. La delegación de la República Federal de Alemania sugirió que, como las partes pertinentes de la subsección 2.1 de la Norma General se habían reproducido en la introducción de las Directrices Generales sobre Declaración de Propiedades, se retuvieran a título de ejemplos las declaraciones de propiedades de las subsecciones 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8.

Sección 4 - Declaraciones generales limitadas

112. Hubo acuerdo general respecto a la imposibilidad de definir "natural" y "puro", dadas las perspectivas diversas e interpretaciones subjetivas existentes en relación con estos vocablos.

113. Después de un prolongado debate, se comprobó que no podía llegarse a un acuerdo sobre el uso de los términos "natural", "puro", "casero" y "fresco", en vista de las diferencias existentes en las prácticas nacionales. Se supone que cuando se utilicen dichos términos se hace de acuerdo con la práctica nacional. El uso de estos términos deberá respetar las prohibiciones de la Sección 2 de las Directrices que figuran en el Apéndice III. El texto enmendado es el de la subsección 4.3 del Apéndice III.

114. La subsección 4.5 se aceptó sin enmiendas.

115. En respuesta a una pregunta de la delegación de Suiza, la Secretaría del Codex indicó que el Comité sobre Alimentos para regímenes especiales revisaría la sección de Declaración de Propiedades del Proyecto de Norma Propuesto para los Alimentos "exentos de gluten", una vez preparado el Proyecto de Norma General para el Etiquetado y la Declaración de propiedades de alimentos para regímenes especiales. La norma para el etiquetado, preparada por el Comité del Codex sobre Alimentos para regímenes especiales, se sometería entonces a este Comité para su aprobación (véase también el párrafo 42).

116. La delegación de Noruega hizo referencia a que el Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales había pedido orientaciones sobre el modo de garantizar que la propaganda y literatura promocional no implique en manera alguna que las fórmulas para niños de pecho son mejores que la leche humana (véanse párrafos 9, 10 y 11). A su juicio, este tema es de tal importancia, sobre todo para países en desarrollo, que el Comité debería tratar de examinarlo en su próxima reunión. Al apoyar esta propuesta, el representante de la OIUC sugirió que se prepararan directrices separadas.

117. El Comité convino en que esta cuestión entra en la competencia del Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales y pidió a dicho Comité que estudiara la preparación de tales directrices. A juicio de este Comité, deberían tratar también de la publicidad.

Estado de las Directrices

118. El Comité acordó presentar a la Comisión las Directrices sobre declaración de propiedades, que aparecen en el Apéndice III, para su aprobación como texto definitivo.

PROYECTO DE DIRECTRICES GENERALES PARA EL ETIQUETADO DE ENVASES Y EMBALAJES VOLUMINOSOS

119. El Comité tuvo a la vista los documentos ALINORM 76/22, Apéndice IV, y CX/FL 77/7, que contienen las observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto de directrices.

120. Las delegaciones de habla francesa señalaron que la palabra inglesa "bulk" puede traducirse al francés tanto "en vrac" como "en gros", y propusieron que se cambiara el título del texto francés en "Projet de lignes directrices générales pour l'étiquetage des emballages en grande quantité".

121. Las opiniones del Comité se dividieron sobre la cuestión de si las directrices para el etiquetado se destinan necesariamente a la mayoría de los embalajes para productos en gran cantidad. Algunas delegaciones opinaban que se trata de una cuestión que debe dejarse generalmente a las prácticas comerciales, mientras que otras estimaban que los requisitos para el etiquetado de embalajes voluminosos son importantes y tienen un valor especial para las autoridades de control y, en algunas circunstancias, para el consumidor.

122. El delegado de Australia señaló que se había sometido esta cuestión a un debate completo en el décimo período de sesiones de este Comité, y que se llegó entonces a la decisión de seguir preparando las directrices.

123. El Comité volvió a examinar la definición de "envases y embalajes voluminosos" y acordó introducir las siguientes enmiendas en el texto de la Sección 1:

"Se considerarán envases y embalajes voluminosos los que no se destinan a la venta al por menor, y pueden ser de los tipos siguientes:

- (1) (sin cambios)
- (2) (sin cambios)
- (3) (sin cambios)
- (4) Contenedores de flete, de construcción permanente, diseñados para poder utilizarlos repetidas veces y destinados al transporte y manipulación de grandes envíos sin necesidad de operaciones intermedias de trasbordo.

124. En relación con la definición (1), el Comité hizo notar que la frase "para uso de servicios de restaurante y cafetería" se refiere a los alimentos destinados a instituciones como hospitales, escuelas y establecimientos que sirven comidas.

125. En lo que respecta a la sección 3, el Comité discutió si debería incluirse una disposición que permita presentar la información obligatoria en los documentos acompañantes como alternativa a su presentación en una etiqueta adherida al contenedor. El Comité debatió, además, cuál debía ser la información obligatoria exigible en relación a los diferentes tipos de envases definidos en la sección 1.

126. Se convino en que sería conveniente someter a los gobiernos el cuadro de la sección 3 en forma de cuestionario para obtener sus puntos de vista sobre la información obligatoria exigible y la forma en que debe acompañar a los envases, es decir, como etiqueta o en documentos. Se enmendó el cuadro para que el marcado de la fecha apareciera solamente en la sección 3.6.

127. El Comité pidió a la Secretaría del Codex que coordinase la labor de un pequeño grupo de trabajo por correspondencia para examinar las respuestas de los gobiernos al cuestionario y preparar un proyecto revisado de las directrices para este Comité.

128. Se convino en pedir a los gobiernos que dieran su parecer y manifestasen si el texto debe ser una directriz o una norma general. Se designó a las delegaciones de Estados Unidos, Suiza, Reino Unido, Australia, Canadá, Noruega y Francia para participar en el grupo de trabajo.

129. El Comité convino, además, en que se añadiera a las directrices la nueva sección 4 para indicar a los Comités sobre Productos la forma de expresar las disposiciones pertinentes sobre etiquetado de envases y embalajes voluminosos en las normas individuales.

130. A la luz de las decisiones anteriores, el Comité aprobó las disposiciones sobre el etiquetado de "envases para graneles" contenidas en las Normas sometidas al Comité durante el período de sesiones (véanse párrafos 38, 49, 51 y 61), ya que estas disposiciones eran idénticas a las previamente aprobadas en las normas del Trámite 9. No se recomendó la inclusión de disposiciones sobre el etiquetado de envases y embalajes voluminosos en las normas para caseína y caseinatos alimentarios, hasta que se ultimasen las directrices.

ARMONIZACION DE DETALLES NO TECNICOS SOBRE BASES LINGUISTICAS

131. La delegación de Noruega señaló que estaba dispuesta a someter nuevamente en el próximo período de sesiones del Comité esta ponencia ilustrada con ejemplos adecuados para documentar los problemas.

OTROS ASUNTOS

132. No se presentaron al Comité otros asuntos.

FECHA Y LUGAR DEL PROXIMO PERIODO DE SESIONES

133. La celebración del próximo período de sesiones se programará probablemente para el otoño de 1978 o la primavera de 1979 en Ottawa. No habrá reunión de aprobación inmediatamente antes del 12^o período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius programada para la primavera de 1978.

LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS
LISTA DE PARTICIPANTES

ALINORM 78/22
APENDICE I

ALGERIA
ALGERIE

M. Haddou Mimoun
Direction du Contrôle
de la Qualité et Répression des
Fraudes
Ministère de l'Agriculture et
de la Reforme Agraire
12 Boul. Amirouche
Algérie

ARGENTINA
ARGENTINE

Dr. Guillermo H. Renom
Economic Counsellor
Embassy of Argentina
Room 305/7
56 Sparks Street
Ottawa

AUSTRALIA
AUSTRALIE

Mr. D.R. Barnes
Acting Assistant Secretary
Food Services Branch
Department of Primary Industry
Trade Group Offices
Canberra, A.C.T.

BELGIUM
BELGIQUE
BELGICA

Mr. M. Meyers
Adjoint technique
Ministère des Affaires Economiques
Square de Meeûs, 23
1040 Bruxelles

BRAZIL
BRESIL
BRASIL

Mr. Célio Faulhaber
Director, Division of Inspection
of Fish & Fishery Products
Ministry of Agriculture
Brasilia

CANADA

Mr. Elmer T. Banting
Executive Vice-President
Canadian Food Processors Association
130 Albert Street
Suite 1409
Ottawa K1P 5G4

Mr. Ian Campbell
Bureau of Nutritional Sciences
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa K1A 0L2

Mr. R. Cosmatos
National Coordinator
Standards and Labels
Meat Inspection Division
Health of Animals Branch
Agriculture Canada
2323 Riverside Drive
Ottawa K1A 0Y9

Mr. K.H. Dean
Chief, Processed Fruit & Vegetable Section
Fruit & Vegetable Division
Production & Marketing Branch
Agriculture Canada
Ottawa K1A 0C5

Mr. G. Farn
Head, Food Composition Section
Bureau of Nutritional Sciences
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa K1A 0L2

Mr. Donald J. Graham
Canadian Food Processors Association
Green Giant of Canada Limited
500 Ouellette Avenue
Windsor N9A 1B3

Dr. A. Gravel
Division de l'Inspection des viandes
Direction de L'Hygiène vétérinaire
Agriculture Canada
2323 chemin Riverside
Ottawa K1A 0Y0

J.R. Jackson, President
National Dairy Council of Canada
365 Laurier Avenue
Ottawa K1P 5K2

CANADA (cont.)

Dr. D.G. Keswani
Chief, Standards and Labels
Meat Inspection Division
Health of Animals Branch
Agriculture Canada
2323 Riverside Drive
Ottawa K1A 0Y9

Geneviève S. Morgan
Canadian Food Processors Association
130 Albert Street
Suite 1409
Ottawa K1P 5G4

Mr. C.J. Ross
Canadian Food Processors Association
1101 Walkers Line
Burlington L7N 2G4

Mr. G.H.G. Roy
Meat Inspection Division
Health of Animals Branch
Agriculture Canada
2323 Riverside Drive
Ottawa K1A 0Y9

C. Sheppard
(Head of Canadian Delegation)
Chief, Food Division
Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Consumer and Corporate Affairs
Place du Portage, Phase I
Hull, P.Q. K1A 0C9

Paulette G. Vinette
Canadian Frozen Food Association
130 Albert Street
Suite 1409
Ottawa K1P 5G4

Mr. A.P. Goll
Dairy Division
Production & Marketing Branch
Agriculture Canada
Sir John Carling Building
Ottawa K1A 0C5

Ms. Maryon Brechin
Consumers' Association of Canada
27 Elmcrest Road
Etobicoke M9C 3R7

Prof. T. A. Watts
Department of Consumer Studies
University of Guelph
Guelph, Ontario

CANADA (cont.)

Pat Sherbin
CBC-Nfld. (Radio Noon)
419 Chapel Street
Ottawa K1N 7Z7

CHILE

Mr. Hernan Sanchez
Chargé des Affaires A.I. of Chile
Embassy of Chile
56 Sparks Street
Ottawa K1P 5A9

Alberto Yoacham
Third Secretary
Embassy of Chile
56 Sparks Street
Ottawa K1P 5A9

DENMARK
DANEMARK
DINAMARCA

Niels Borre
Director, National Food Institute
Copenhagen

Mrs. Anne Brincker
Food Technologist
Danish Meat Products Laboratory
Howitzvej 13
DK-2000 Copenhagen-F

Mrs. Marianne Jensen
Principal
National Food Institute
Morkhojbygade 19
2760 Soborg

Mr. Mog Kondrup, Chief
Food Technology Section
Technical Department
Federation of Danish Industries
Aldersrogaade 20
DK-2200 Copenhagen

FINLAND
FINLANDE
FINLANDIA

Dr. K. Salminen
Assistant Manager
Finnish Food Industries Federation
Unioninkatu K 14A
00130 Helsinki 13

FRANCE
FRANCIA

Mr. J.Y. Martin
Ministère de l'Agriculture
Direction de la Qualité
Service de Repression des Fraudes
42 bis rue de Bourgogne
F75007 Paris

GABON

M. Louis Lapeby
Ministère de l'Agriculture
République Gabonaise
B.P. 551
Libreville

M. Ognagna-Ockogho
Direction Générale des Prix
B.P. 1064
Libreville

Dr. Jean-Noël Gassita
Inspecteur Général de la Santé
B.P. 100
Libreville

GERMANY, Fed. Rep.
ALLEMAGNE, Rép. féd.
ALEMANIA, Rep. Fed.

Prof. Dr. D. Eckert
Ministerialdirigent
Federal Ministry of Youth, Family
Affairs and Health
D53 Bonn Bad-Godesberg

Dr. Alexander von Rom
First Secretary
Embassy of the Federal Republic
of Germany
Ottawa

GERMANY (cont.)
ALLEMAGNE
ALEMANIA

Dr. H.B. Tolkmitt, Adviser
Schwanenwik 33
2000 Hamburg 76

HUNGARY
HONGRIE
HUNGRIA

Mr. Bela Juszel, Observer
First Secretary
Hungarian Embassy
7 Delaware Avenue
Ottawa

IRELAND
IRLANDE
IRLANDA

Mr. Sean S. Murray
Principal
Consumer Affairs Division
Department of Industry and Commerce
Kildare Street
Dublin

ISRAEL

Mr. Ben-Moshe Abraham
Director
Food Division
Ministry of Commerce and Industry
Agron Street
Jerusalem

JAPAN
JAPON

Mr. Yasuji Honda
Director, Consumer Division
Food and Marketing Bureau
Ministry of Agriculture and Forestry
J407, 4-36 Kamiyoga
Setagaya-Ku
Tokyo

JAPAN (cont.)
JAPON

Mr. Kenro Iino
Second Secretary
Embassy of Japan
Suite 1005
Fuller Building
75 Albert Street
Ottawa

Mr. Kenichi Nagano
Technical Official of Ministry of
Health and Welfare
1-2-2 Kasumigaseki, Chiyodaku
Tokyo

Mr. Minoru Yamada
Financial Counsellor
Embassy of Japan
75 Albert Street
Ottawa

Mr. Yoshishige Higuchi
Director
Division for Premiums and
Representation Guidance
Fair Trade Commission
RB107, 4-6 Minamiazabu, Minatoku
Tokyo

Mr. Takayoshi Tsuchida
Deputy Chief
Division for Premiums and
Representation Guidance
Fair Trade Commission
RF203, 4-6 Minamiazabu, Minatoku
Tokyo

THE NETHERLANDS
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Dr. R.F. van der Heide
Ministry of Public Health and
Environmental Hygiene
Dokter Reijersstraat 10
Leidschendam

Mr. A. Feberwee
Ministry of Agriculture and
Fisheries
Bezuidenhoutseweg 72
The Hague

THE NETHERLANDS (cont.)
PAYS-BAS
PAISES BAJOS

Mr. O.C. Knottnerus, Adviser
General Commodity Board for
Arable Products
Stadhoudersplantsoen 12
The Hague

Mrs. T.W.A. Laumen-Poelen
Ministry of Economic Affairs
Bezuidenhoutseweg 30
The Hague

Mr. A.M. Ruoff, Adviser
Commission for the Dutch Food and
Agricultural Industry
Calvé de Betuwe
Wateringveweg 4
Delft

Mr. E. Veen
Commission for the Dutch Food and
Agricultural Industry
Koninklijke Verkade Fabrieken, N.V.
Westzyde 103
Zaandam

NIGERIA

Mr. G.O. Baptist
Assistant Director
Federal Ministry of Health
Food and Drugs Administration
P.M.E. 12525
Lagos

NORWAY
NORVEGE
NORUEGA

Prof. O.R. Braekkan
Government Vitamin Institute
Directorate of Fisheries
P.O. Box 187
Bergen

Ms. Sigrid Haavik
Legal Adviser
Ministry of Consumer Affairs and
Government Administration
(Committee of Informative Labelling)
Munkedamsveien 53B
Oslo 2

NORWAY (cont.)

NORVEGE
NORUEGA

Mr. Petter Haram, Counsellor
Ministry of Fisheries
Box 8118 Dep
Oslo 1

Mr. John Race
Norwegian Codex Alimentarius
Committee
Box 8139 Dep
Oslo 1

Dr. Per A. Rosness
Deputy Director
Government Quality Control
Processed Fruit and Vegetables
Ministry of Agriculture
Gladengvn 3B
Oslo 6

Mr. Sigmund Skilbrei
Director
Government Quality Control
Service for Fish and Fishery
Products
Directorate of Fisheries
Box 185-186
5001 Bergen

PERU

Eng. Carlos Alegre
Head
Fish Inspection Service (CERPER)
Ave. Santa Rosa 601
Callao

SENEGAL

Mr. Idy Adama Diaw
Directeur adjoint du
Contrôle Economique
Ministère des Finances et
des Affaires Economiques
Dakar B.P. 2050

SOUTH AFRICA (Observer)

Mr. Arnold Mentz, Observer
Second Secretary (Economics)
South African Embassy
2555 - M. Street, N.W.
Washington, D.C. 20037

SPAIN

ESPAÑE
ESPANA

Dr. Juan Ponz Marin
Jefe Seccion Direccion General
de Sanidad
Pl Espana 17
Madrid - 13

Dr. Miranda de Larra, Fernando
Ministerio de Agricultura
Jefe Servicio Inspeccion de
Productos Agrarios Infanta Isabel, 1
Madrid

SWEDEN

SUEDE
SUECIA

Mr. B. Augustinsson
Swedish National Food Administration
Hannesplanaden 5, Box 622
S-75126 Uppsala

Dr. Carl E. Danielson
U F Food Laboratory
Finnbodavägen
S13100 Nacka

SWITZERLAND

SUISSE
SUIZA

Mr. Hans U. Pfister
Head of Codex Section
Swiss Federal Office of Public Health
16 Haslerstrasse
CH-3008 Bern

Mr. G. Huschke
Hoffmann-LaRoche A.G.
CH-4000 Basel, Grenzacher Str.

Dr. G.F. Schubiger
Nestec, Case Postale 88
CH-1814 LaTour-de-Peilz

THAILAND
THAILANDE
THAILANDIA

Prof A. Bhumiratana, Director
Institute of Food Research and
Product Development
Kasetsart University
P.O. Box 4-170
Bangkok

Miss Sermsii Gongsakdi
Secretary, National Codex
Alimentarius Committee
Department of Science,
Ministry of Industry
Rama VI Street
Bangkok 4

Mr. Pora Tamprateep
Deputy Secretary General
Food and Drug Administration
Ministry of Public Health
Bangkok

UNITED KINGDOM
ROYAUME-UNI
REINO UNIDO

Mrs. A.M. Waters
Principal
Food Standards Division
Ministry of Agriculture
Fisheries and Food
Great Westminster House
Horseferry Road
London SW1P 2AE

Mr. John Elliott
Food and Drink Industries Council
1-2 Castle Lane, Buckingham Gate
London SW1E 6DN

Mr. F.J. Lawton, O.B.E.
Food Manufacturers Federation
12 Castle Lane, Buckingham Gate
London SW1E 6DN

UNITED STATES
ETATS UNIS
ESTADOS UNIDOS

Dr. Robert W. Weik
Assistant to Director
Bureau of Foods (HFF-4)
U.S. Food and Drug Administration
200 "C" Street S.W.
Washington, D.C. 20204

UNITED STATES (Cont.)
ETATS UNIS
ESTADOS UNIDOS

Mr. L.M. Beacham
Advisor to President
National Canners Association
1133-20th Street N.W.
Washington, D.C. 20036

Mr. J.W. Farquhar
Vice-President
Research and Technical Services
American Frozen Food Institute
919-18th Street N.W.
Washington, D.C. 20006

Mr. Irwin Fried, Director
Product Labels and Standards
U.S. Department of Agriculture
Food Safety and Quality Service
Washington, D.C. 20250

Mr. Thomas B. House, President
American Frozen Food Institute
919-18th Street N.W.
Washington, D.C. 20006

Mr. F. Jermann, Director
Quality Control and Product Development
Bumble Bee Seafoods
Astoria, Oregon 97103

Mr. Eddie F. Kimbrell
U.S. Department of Agriculture
Food Safety and Quality Service
Washington, D.C. 20250

Mr. Albert H. Nagel, Manager
Safety and Compliance
General Foods Corporation
Technical Center
250 North Street
White Plains, New York 10625

Mr. Taylor M. Quinn
Associate Director for Compliance
Bureau of Foods (HFF-300)
U.S. Food and Drug Administration
200 "C" Street, S.W.
Washington, D.C. 20204

ZAIRE (Republic)
ZAIRE (République)

Dr. Bewa Nzau
Direction Service Production
et Santé Animale
Département de l'Agriculture
B.P. 19 KIN I

Kanda Lonsa
Bureau des Relations Internationales
Département de l'Agriculture à Kinshasa
B. P. 8122
Kinshasa

INTERNATIONAL ORGANIZATIONS
ORGANISATIONS INTERNATIONALES
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Association of Official Analytical
Chemists

Dr. Robert W. Weik
Box 540
Benjamin Franklin Station
Washington, D.C. 20044

European Economic Community
Conseil des Communautés Européennes

Mr. Jacques Bocquillon
170 rue de la Loi
1048 Brussels

European Economic Community
Commission des Communautés Européennes

Mr. Jean-Claude Schutz
200 rue de la Loi
1048 Brussels

International Chamber of Commerce
of Paris

Dr. Hans B. Tolkmitt
28 Cours Albert 1er
75008 Paris

International Federation of
Margarine Association

Dr. Hans B. Tolkmitt
Schwanenwik 33
2000 Hamburg 76
Federal Republic of Germany

International Organization of
Consumers' Unions

Ms. Maryon Brechin
27 Elmcrest Road
Etobicoke M9C 3R7

World Health Organization

Dr. D.G. Chapman
Scientist
Food Safety Programme
World Health Organization
1211 Geneva 27
Switzerland

Food and Agriculture
Organization

Mr. G.O. Kermode
Officer-in-Charge
Food Policy and Nutrition Division
Food and Agriculture Organization
Via delle Terme di Caracalla
00100, Rome, Italy

Mrs. B.M. Dix
Food Standards Programme
FAO
Via delle Terme di Caracalla
00100, Rome, Italy

CANADIAN SECRETARIAT
SECRETARIAT CANADIEN
SECRETARIA CANADIENSE

Dr. D.M. Smith (Co-Chairman)
Senior Scientist
International Health Services
Health & Welfare Canada
Brooke Claxton Building
Tunney's Pasture
Ottawa K1A 0K9

CANADIAN SECRETARIAT (Cont.)
SECRETARIAT CANADIEN
SECRETARIA CANADIENSE

Mr. R.S. McGee (Co-Chairman)
Director
Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Department of Consumer and Corporate
Affairs
Place du Portage
Hull, P.Q. K1A 0C9

Mr. R. Dunn
Head, Dietetic Section
Food Division
Consumer Fraud Protection Branch
Consumer Standards Directorate
Department of Consumer and Corporate
Affairs
Place du Portage
Hull, P.Q. K1A 0C9

Mr. B.L. Smith
Head
Office of International Food Standards
Food Directorate
Health Protection Branch
Health and Welfare Canada
Ottawa K1A 0L2

PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE MARCADO DE LA FECHA DE ALIMENTOS
PREENVASADOS PARA USO DE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS

1. Finalidad del Marcado de la Fecha

La finalidad del marcado de la fecha es dar a los consumidores una fecha que proporcione información sobre la calidad esperada del producto, suponiendo que el alimento haya estado debidamente almacenado. Esto no significa que el marcado de la fecha garantiza una calidad aceptable o la inocuidad del producto.

2. Ambito de aplicación

2.1 Tan sólo el marcado de la fecha en claro, esto es, una fecha clara e inconfundible que el consumidor pueda interpretar correctamente, designada de acuerdo con una de las definiciones normalizadas que se dan a continuación, constituye "marcado de la fecha" en el sentido utilizado en estas directrices.

2.2 El marcado de la fecha en código para identificación del lote o cualquier otra finalidad de control no constituye "marcado de la fecha" en el sentido utilizado en estas directrices. Sin embargo no se excluye el empleo de una fecha en claro, a efectos de control, por ejemplo, para identificación del lote, pero se debe reconocer que dicha fecha no se calificará como "marcado de la fecha" a no ser que haya una indicación en claro del tipo de "marcado de la fecha" que se define específicamente a continuación, y que el Comité del Codex pertinente haya acordado que dicho "marcado de la fecha" es adecuado para el producto en cuestión.

3. Definición de tipos de Marcado de la Fecha

3.1 Fecha de Fabricación - Fecha en que el alimento se convierte en el producto descrito.

3.2 Fecha de Envasado - Fecha en que el alimento se coloca en el envase en que se venderá finalmente.

Para algunos alimentos estas dos fechas serán idénticas.

3.3 Fecha límite de Venta - La fecha límite de venta es la última fecha en que se ofrece a la venta al detalle después de la cual queda un plazo razonable de almacenamiento en la casa.

3.4 Fecha de Duración Mínima ("se mantendrá como mínimo hasta" "mejor antes de") - Fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, si las hubiere, expira el período durante el cual el producto es totalmente comercializable y mantiene cuantas calidades específicas se atribuyen tácita o explícitamente al alimento. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía enteramente satisfactorio.

3.5 Fecha Límite de Utilización (Fecha Límite de Consumo Recomendada) (Fecha de Expiración) - Fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, termina el período después del cual el producto no tendrá, probablemente, los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, el alimento no se considerará comercializable.

4. Instrucciones de Almacenamiento

Además de la fecha, deberán indicarse todas las condiciones especiales para el almacenamiento del producto si depende de ellas la validez de la fecha.

5. Instrucciones a los Comités del Codex sobre Productos

5.1 Basándose en un estudio de la naturaleza del alimento, los Comités del Codex sobre Productos determinarán el tipo de marcado de la fecha. Deberá considerarse en primer lugar la fecha de duración mínima. Si, en opinión de los Comités sobre Productos, esta fecha no es apropiada para el producto en cuestión, dichos Comités deberán elegir entre las demás posibilidades indicadas en la Sección 3. Por último, puede decidirse que no se requiere ninguna fecha y, si así lo fuera, deberá presentarse justificación de ello ante el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos, indicando las razones de la omisión propuesta.

5.2 Si el producto no es duradero en las condiciones normales del ambiente, se decidirá qué tipo de instrucciones de almacenamiento y/o conservación formarán parte de los requisitos de etiquetado incluidos en las normas. Para asegurar la validez del marcado de la fecha que, en este caso depende de la manipulación del producto, se darán también instrucciones adicionales sobre la manipulación adecuada del producto durante su distribución (en el contenedor exterior).

DIRECTRICES GENERALES SOBRE DECLARACIONES DE PROPIEDADES

1. Finalidad

1.1 Estas directrices tienen por objeto ampliar la Sección 2.1 (Principios Generales) de la Norma General para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados, cuya parte pertinente dice así:

Los alimentos no deberán describirse ni presentarse en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto a su naturaleza en ningún aspecto.

Las directrices tienen por objeto dar ejemplos de declaraciones de propiedades a las que se aplican estos principios generales.

1.2 Definición general

A efectos de estas directrices, declaración de propiedades significa cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento tiene calidades especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, elaboración, composición u otra calidad cualquiera.

2. Declaraciones de Propiedades que deben prohibirse

2.1 Se prohibirán las declaraciones de propiedades que afirmen que un alimento determinado constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales, excepto en el caso de productos bien definidos, para los cuales existe una norma del Codex que regula las declaraciones admisibles o en caso de que las autoridades competentes hayan aceptado que el producto es una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.

Se prohibirán además las declaraciones que impliquen que una alimentación equilibrada con alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los nutrientes.

2.2 Declaraciones de Propiedades que no pueden comprobarse

2.3 Se prohibirán, en general, las declaraciones de propiedades especiales sobre la utilidad de un alimento para la prevención, alivio, tratamiento o cura de una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, salvo las excepciones que se establecen más adelante en la subsección 4.2.

2.4 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos similares o causar o explotar el miedo del consumidor.

3. Declaraciones de propiedades que pueden inducir a error

3.1 Declaraciones de propiedades sin significado, incluso los comparativos y superlativos.

3.2 Declaraciones de propiedades respecto a prácticas correctas de higiene, tales como genuinidad, salubridad, sanidad.

3.3 Declaraciones de propiedades que afirman la naturaleza u origen "orgánico" o "biológico" de un alimento.

4. Declaraciones de propiedades cuyo uso debe regularse

4.1 Se podrá indicar que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrientes, tales como vitaminas, minerales y aminoácidos, tan sólo si dicha adición ha sido hecha fundándose en consideraciones nutricionales. Las indicaciones de éste tipo estarán sujetas a la legislación que promulguen las autoridades competentes.

4.2 Como se indica en 2.3, se prohibirán en general, las declaraciones de propiedades especiales sobre la utilidad de un alimento para la prevención, alivio, tratamiento o cura de una enfermedad, trastorno o estado fisiológico. Sin embargo, en el caso de ciertos alimentos utilizados, en particular, en el control dietético de trastornos y enfermedades específicas, de conformidad con el asesoramiento médico, podrán permitirse afirmaciones relativas a declaraciones de propiedades comprobadas médicamente. El Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales elaborará directrices específicas para los productos de su jurisdicción según los principios generales establecidos aquí.

4.3 Los términos "natural", "puro", "casero" y "fresco", cuando se utilicen, deberán ser de acuerdo con las prácticas nacionales del país donde se vende el alimento. El uso de estos términos debería estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en la Sección 2.

4.4 Preparación Ritual o Religiosa de un Alimento - Podrá declararse siempre que el alimento se ajuste a las exigencias de las autoridades competentes religiosas o del ritual apropiadas.